



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Responsabilidad Civil
Radicación: 70001-31-03-005-**2020-00079**-00
Demandantes: Primitivo Romero Pestana y Otros
Demandados: Coordinadora Mercantil S.A. y Otros

Estando el proceso en espera de la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el próximo 12 de julio de 2022, vista pública en la que se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia inicial, este Juzgado considera necesario decretar nuevas pruebas de oficio en virtud de la facultad otorgada por el artículo 170 del Código General del Proceso, a fin de esclarecer los hechos objeto de controversia.

En esa línea, se tiene que, el Fiscal 23 Seccional de Sincelejo, informó al Despacho que el proceso que se adelanta por el homicidio de Jhonatan Darío Romero Herrera, identificado con el SPOA 700016001034201802645, está en etapa de indagación, y que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo, fijó el día 30 de junio de la anualidad que discurre, para llevar a cabo audiencia de *preclusión* por la causal *"EXISTENCIA DE CAUSAL QUE EXCLUYE RESPONSABILIDAD –ARTICULO 332– CAUSAL 2 - LEGITIMA DEFENSA"*.

Así mismo, según informó el Ente Fiscal, en los mismos hechos resultó víctima la señora Viviana Angélica Salcedo Herazo por parte de los señores Fabián Medina Verbel y Jhonatan Darío Romero Herrera, quienes *según lo indicado en la foliatura*, hurtaron, utilizando arma de fuego, un celular a la señora SALCEDO HERAZO, motivo por el cual se compulsaron copias para investigar la conducta de *"HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN Y PORTE ILEGAL DE ARMAS"*, correspondiéndole el SPOA 7000160001037201900584, el cual se encuentra en etapa de juicio y se registra como indiciado el señor Fabián Medina Verbel, en la Fiscalía Primera Seccional de Sincelejo, por el delito de *"FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART 365 CP."*

Finalmente, precisó que se realizó la ruptura por la muerte del también indiciado Jhonatan Darío Romero Herrera, correspondiéndole el No. 700016000000202100025, el cual se encuentra precluido desde el 21 de junio

de 2021, autorizado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo por muerte del indiciado.

De ahí que, resulta menester requerir a la Fiscalía 23 Seccional de Sincelejo, a efectos de que allegue con destino al cartulario, copias de los elementos materiales probatorios que reposan en la carpeta contentiva del proceso que se adelanta por el homicidio de Jhonatan Darío Romero Herrera, identificado con el SPOA 700016001034201802645 y que servirán de sustento o fundamento para argumentar la preclusión que por la causal en mención fuere incoada por la Fiscalía; aunado a ello, deberá remitir el enlace o link que permita tener acceso a la audiencia que se celebrará el día 30 de junio hogaño, una vez culminada ésta con la decisión respectiva emitida por parte de la autoridad penal competente.

Así mismo, se requerirá a la Fiscalía Primera Seccional de Sincelejo, a cuya disposición se encuentra el expediente penal con SPOA 7000160001037201900584, a fin de que envíe con destino a éste proceso, copia íntegra de la investigación penal adelantada por el delito de *"FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART 365 CP"*, donde se registra como indiciado al señor Fabián Medina Verbel.

Para tales efectos, dispondrá el Ente Acusador, de dos (2) días, contados desde la comunicación que para el efecto se libre. Por Secretaría ofíciase.

Por último, se precisa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 169 del CGP.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Fiscalía 23 Seccional de Sincelejo, a efectos de que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto de libre, allegue con destino al cartulario, copias de los elementos materiales probatorios que reposan en la carpeta contentiva del proceso que se adelanta por el **homicidio de Jhonatan Darío Romero Herrera**, identificado con el **SPOA 700016001034201802645** y que servirán de sustento o fundamento para argumentar la **preclusión** que por la causal en mención fuere incoada por la Fiscalía.

Aunado a ello, deberá remitir el enlace o link que permita tener acceso a la audiencia que se celebrará el día 30 de junio hogaño, **una vez culminada ésta con decisión emitida por parte de la autoridad penal competente**. Por secretaría ofíciase.

SEGUNDO: REQUERIR a la Fiscalía Primera Seccional de Sincelejo, a cuya disposición se encuentra el expediente penal con **SPOA 7000160001037201900584**, a fin de que envíe con destino a éste proceso, copia íntegra de la investigación penal adelantada por el delito **"FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART 365 CP"**, donde se registra como indiciado al señor **Fabián Medina Verbel**. Para tal efecto, dispondrá el ente Fiscal, de dos (2) días, contados desde la comunicación que para el efecto se libre. Por Secretaría ofíciase.

La presente decisión no es susceptible de recursos, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEILA PATRICIA NADER ORDOSGOITIA
JUEZA